



Consejo de la
Unión Europea

**Bruselas, 5 de septiembre de 2023
(OR. en, es)**

12602/23

**POLGEN 118
AG 90**

NOTA

De:	España
Fecha:	17 de agosto de 2023
A:	Delegaciones

Asunto:	Solicitud, presentada por España, de modificación del Reglamento n.º 1 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea
---------	--

Adjunto se remite a las delegaciones una nota de la delegación española sobre una propuesta de modificación del Reglamento n.º 1, con vistas a la sesión del Consejo de Asuntos Generales del 19 de septiembre de 2023.

El pasado 17 de agosto de 2023, el Gobierno de España solicitó a la Presidencia del Consejo de la UE el inicio de los procedimientos para la modificación del Reglamento 1/1958 por el que se fija el régimen lingüístico de la UE, con el fin de incluir el catalán, el euskera y el gallego – lenguas españolas que gozan de estatuto oficial en España y reconocidas en tanto que lenguas cooficiales por el artículo 55.2 del Tratado de Unión Europea- en dicho régimen lingüístico de la UE.

A continuación se presenta la propuesta de modificación del Reglamento 1/1958.

IM 009422 2023
17-08-2023

REPR. PERM. ESPAÑA U.E. BRUSELAS SALIDA
Fecha 17 AOUT 2023
A 25 - 93739



Para: Presidencia del Consejo de la Unión Europea

Madrid, 17 de agosto de 2023

Por la presente se da traslado de la decisión del Gobierno de España de solicitar al Consejo la inclusión del catalán, euskera y gallego, lenguas españolas distintas del castellano que gozan de estatuto oficial en España, en el régimen lingüístico de la Unión Europea, mediante la modificación del Reglamento Nº 1 (DO 17 de 6.10.1958, p. 385) que regula el mencionado régimen lingüístico, de conformidad con el artículo 342 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sin perjuicio de las disposiciones previstas en el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Se agradecería el inicio de los procedimientos de modificación previstos en el Consejo, así como la inclusión del asunto en el orden del día del próximo Consejo de Asuntos Generales de 19 de septiembre de 2023.

Igualmente, se ruega la remisión de información puntual sobre la evolución del asunto.

Atentamente,

José Manuel Albares Bueno
Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea
y Cooperación

c/c Sra. Thérèse Blanchet, Secretaria General del Consejo de la Unión Europea



CSV : GEN-6d42-7d1a-dbc3-64b5-3d69-c087-6e6c-5eff
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL ALBARES BUENO | FECHA : 17/08/2023 06:47 | Sin acción específica



REGLAMENTO No 1

por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea

EL CONSEJO DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA,

Visto el artículo ~~217 del Tratado~~**342 del TFUE**, según el cual el régimen lingüístico de las instituciones de la Comunidad será fijado por el Consejo, por unanimidad, sin perjuicio de las disposiciones previstas en el reglamento del Tribunal de Justicia,

Considerando que las cuatro lenguas en las que ha sido redactado el Tratado son reconocidas como lenguas oficiales cada una de ellas en uno o varios Estados miembros de la Comunidad,

Considerando que, con arreglo a lo previsto en el art. 55.2 TUE, los Tratados han sido traducidos al catalán, al euskera y al gallego,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las lenguas oficiales y las lenguas de trabajo de las instituciones de la Unión serán el alemán, el búlgaro, el castellano, **el catalán**, el checo, el danés, el eslovaco, el esloveno, el estonio, **el euskera**, el finés, el francés, **el gallego**, el griego, el húngaro, el inglés, el irlandés, el italiano, el letón, el lituano, el maltés, el neerlandés, el polaco, el portugués, el rumano y el sueco.

Artículo 2

Los textos que un Estado miembro o una persona sometida a la jurisdicción de un Estado miembro envíe a las instituciones se redactarán, a elección del remitente, en una de las lenguas oficiales. La respuesta se redactará en la misma lengua.

Artículo 3

Los textos que las instituciones envíen a un Estado miembro o a una persona sometida a la jurisdicción de un Estado miembro se redactarán en la lengua de dicho Estado.

Artículo 4

Los reglamentos y demás textos de alcance general se redactarán en las lenguas oficiales.

Artículo 5

El Diario Oficial de la Unión Europea se publicará en las lenguas oficiales.

Artículo 6

Las instituciones podrán determinar las modalidades de aplicación de este régimen lingüístico en sus reglamentos internos.

Artículo 7

El régimen lingüístico del procedimiento del Tribunal de Justicia se determinará en el reglamento de procedimiento de éste.

Artículo 8

Por lo que respecta a los Estados miembros donde existan varias lenguas oficiales, el uso de una lengua se regirá, a petición del Estado interesado, por las normas generales de la legislación de dicho Estado.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.
